

En caso de exención o no sujeción en todos o algunos de estos impuestos, deberá acompañarse certificación de tal extremo.

3. Memoria donde se exponga, de forma clara los siguientes aspectos:

3.1. Datos socio-económicos del sector, que permitan destacar su importancia dentro de la economía provincial o regional.

3.2. Exposición del programa a realizar, detallando cada acción y justificando su conveniencia y viabilidad, coherencia y calendario previsto de realización.

3.3. Presupuesto detallado de cada una de las acciones que componen el programa, desglosando incluso aquellas partidas que llevan incluidas varias fases de la ejecución.

3.4. Aportación económica global de los solicitantes al PIAC.

3.5. Datos de cada una de las empresas que forman parte de la agrupación o asociación solicitante, así como aportación de cada una de ellas a la financiación del programa.

4. Cualquier otro documento que se entienda necesario o conveniente y que sea solicitado por la Administración.

Séptimo. El plazo de presentación de solicitudes se cerrará el día 15 de febrero de 1988.

Octavo. Se constituye un «Comité PIAC» que examinará las solicitudes que se presenten y resolverá sobre su aprobación, pudiendo ser ésta condicionada al cumplimiento de las directrices que el citado Comité establezca. La composición de dicho Comité es la siguiente:

Presidente: El Viceconsejero de Economía y Fomento.

Vicepresidente: El Director General de Comercio y Artesanía.

Vocales: El Director Territorial de Economía y Comercio o un representante del INFE.

Un representante del IFA.

Un representante de la CEA.

Un representante del Consejo General de Cámaras de Comercio Industria y Navegación de Andalucía.

Un representante de las entidades financieras.

Contarán también con un Vocal aquellas Consejerías de la Junta de Andalucía, distintas de la de Economía y Fomento, que eventualmente participan en la financiación de una PIAC.

Asimismo, se constituirá una «Comisión de seguimiento» para cada PIAC, encargado de la vigilancia y control de la ejecución del programa. La composición de dicha Comisión es la siguiente:

Presidente: El Director General de Comercio.

Vicepresidente: El Delegado de la Consejería de Economía y Fomento de la provincia en la que se desarrolla el PIAC.

Vocales: El Gerente del Instituto de Fomento de Andalucía de la Provincia en la que se desarrolla el PIAC.

Un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Un representante de la asociación o agrupación solicitante del PIAC.

Un representante de la Cámara de Comercio Industria y Navegación correspondiente.

Contarán también con un Vocal aquellas Consejerías de la Junta de Andalucía, distintas de la de Economía y Fomento, que eventualmente participan en la financiación de un PIAC. Asimismo dispondrán de un Vocal aquellas Corporaciones de Derecho Público o instituciones financieras que aporten fondos al programa.

Noveno. Una vez aprobado el programa, ejecutadas las acciones y satisfechos todos los requisitos, el Instituto de Fomento de Andalucía (I.F.A.) hará efectivas las subvenciones objeto de la presente Orden, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que para este fin le será transferida de la partida correspondiente del Presupuesto de la Consejería de Economía y Fomento para 1988 y siempre que aquellas acciones estén debidamente justificadas con comprobantes de pago, ante el mencionado Instituto.

Décimo. Se faculta al Director General de Comercio y Artesanía, para dictar cuantas disposiciones estime necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Undécimo. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 5 de diciembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 10 de diciembre de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones para instalaciones de generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural.

La previsión de partidas presupuestarias de la Consejería de Economía y Fomento destinadas a la electrificación rural en el Ejercicio económico para 1988 hace que sea preciso regular la aplicación de dichas consignaciones, así como la de aquellos otros fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural que, procedentes de ejercicios anteriores, pudieran incorporarse al referido Presupuesto. Todo ello en virtud de las competencias que sobre aprobación y ejecución de los planes de electrificación rural fueran transferidos a la Junta de Andalucía mediante el Real Decreto 4164/1982.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

DISPONGO:

Artículo 1°. La Consejería de Economía y Fomento, con cargo a los correspondientes partidas presupuestarias para electrificación rural, podrá subvencionar instalaciones de generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

La cuantía de dichas subvenciones será de un 40%, como máximo, de la inversión total que cada proyecto suponga.

Artículo 2°. La distribución de fondos y la concesión de subvenciones a proyectos concretos de las instalaciones a que se refiere la presente Orden se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1°. Valoración del coste de ampliación de las instalaciones eléctricas rurales que permita prestar un correcto servicio.

2°. Valoración de las potenciales necesidades, basada en indicadores que reflejen la situación económica de la población rural de cada provincia, con objeto de que la inversión tenga un carácter redistributivo en el ámbito territorial. Como indicadores se considerarán la superficie de los núcleos rurales y el número de ellos, así como su pérdida de población en los últimos años, de manera que la asignación porcentual por cada provincia resulte directamente proporcional a los mismos, y la renta y el consumo de energía eléctrica «per capita» operen de forma inversamente proporcional a la asignación de cada provincia.

3°. Valoración de la disponibilidad por parte de los agentes que operen en el medio rural, a realizar obras de electrificación rural dentro del programa al que se destinan las subvenciones contempladas en esta Disposición.

4°. Valoración del uso al que se destine la energía eléctrica o suministrar a través de las instalaciones proyectadas.

Artículo 3°. Podrán obtener las subvenciones a que se refiere la presente Orden las entidades, empresas o particulares que realicen el siguiente tipo de instalaciones:

1°. Centrales de generación de electricidad que utilicen energías renovables (hidráulica, solar, eólica o procedente de la biomasa) de una potencia total comprendida entre 100 y 5.000 KVA.

2°. Líneas eléctricas, centros de transformación y redes de baja tensión destinadas a la distribución y suministro de energía eléctrica.

En ambos casos las instalaciones deben incidir directamente en el desarrollo socio-económico del medio rural, supuniendo una extensión o mejora del servicio eléctrico para sus habitantes y permitiendo la generación de actividades productivas, fundamentalmente las derivadas del sector primario.

Artículo 4°. Las solicitudes de subvención se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento hasta el 30 de abril de 1988, según el modelo de instancia que figura como Anexo I de esta Orden.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y, en su caso, de la representación con que se actúa.

b) Proyecto de la instalación, en duplicado ejemplar, suscrito por técnico de competencia legal y visado del Colegio Profesional al que pertenece.

c) Documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de los solicitantes de las subvenciones.

Artículo 5°. La concesión de subvenciones hasta una cuantía máxima de cinco millones de pesetas por obra y dentro de la cantidad global asignada a cada Provincia, corresponde al respectivo Delegado Provincial, siempre que se trate de instalaciones contempladas en el punto 2° del artículo 3° de la presente Disposición. La tramitación de fiscalización y autorización del gasto, previa a la

concesión de la subvención, se realizará directamente por la correspondiente Delegación Provincial, remitiendo en cada caso a la Dirección General de Industria, Energía y Minas una copia de la resolución de concesión de la subvención una vez otorgada ésta.

Corresponde al Director General de Industria, Energía y Minas, previo informe de la correspondiente Delegación Provincial, la concesión de subvenciones por una cuantía superior a cinco millones de pesetas por obra, y de las que estén destinadas a instalaciones de generación de energía eléctrica contempladas en el punto 1º del Artículo 3º cualquiera que sea su cuantía. En estos supuestos, la respectiva Delegación Provincial de Economía y Fomento remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud de subvención un ejemplar de toda la documentación a que se refiere el artículo 4º de la presente Disposición, acompañado de informe con indicación expresa de la subvención que se propone.

Artículo 6º. La adjudicación de las obras se hará mediante concurso público por el titular de la instalación, una vez haya sido concedida la subvención para las mismas, y siempre que dicha subvención sea superior al 20% de la inversión total y su cuantía supere los cinco millones de pesetas. Cuando la subvención concedida para una obra sea inferior a dicha cantidad, o cuando rebasándola no exceda del 20% de la inversión para la que se otorga, podrá utilizarse el procedimiento de adjudicación directo.

El pliego de condiciones técnicas y administrativas para la adjudicación de obras por concurso público, deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, quien se reservará el derecho de designar un representante que esté presente, en calidad de observador, en la mesa del concurso.

A estos efectos, la fecha de celebración del concurso deberá comunicarse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con una antelación de al menos quince días.

Artículo 7º. En los instalaciones de electrificación rural subvencionadas de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, en lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará por cuenta del beneficiario un cartel que indique que la instalación ha sido subvencionada por la Junta de Andalucía.

Artículo 8º. El abono de la subvención con cargo a las fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural se realizará por obra ejecutada, lo que se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra parciales o totales, con el informe técnico emitido en todos los casos por la respectiva Delegación Provincial, quien realizará la correspondiente tramitación para el pago de la subvención, cuando de acuerdo con lo previsto en el Artº 5º la competencia para otorgarla haya correspondido al Delegado Provincial, remitiendo en este caso a la Dirección General de Industria, Energía y Minas una copia de cada certificación tramitada.

En el caso de que, con arreglo al Artº 5º, la subvención hubiera sido concedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la correspondiente Delegación Provincial remitirá a dicho Centro Directivo dos ejemplares de la certificación de obra, para la tramitación del abono de la cantidad subvencionada.

Las certificaciones de obra se ajustarán al modelo que figura como Aneso II de esta Orden.

Artículo 9º. Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a dictar las normas necesarias para el cumplimiento, ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 10 de diciembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO I

Ilmo. Sr.

D.
con D.N.I., en (1)
.....(2) C.I.F.
Según acredita mediante poder notarial y con domicilio en el municipio de provincia de
calle

EXPONE

Que desea acogerse a la subvención para electrificación rural según lo dispuesto en la orden de para la siguiente instalación: cuyo proyecto, con presupuesto por un total de pesetas, se adjunto en duplicado ejemplar, así como el resto de la documentación requerida según el artículo 4º de la referida orden.

Y por tanto

Solicita a V.I. que por esa Delegación Provincial se realicen los trámites oportunos a fin de que le sea concedida la subvención que proceda.

En A DE DE 1987

- (1) Nombre propio o en representación de
- (2) Denominación de Sociedad Mercantil, Cooperativa, etc.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Fomento de

ANEXO II - HOJA 1

PROVINCIA	CODIGO	TITULAR DE LA INSTALACION
DENOMINACION de la obra		NI DE O.



JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Economía y Fomento

Dirección General de Industria, Energía y Minas

PLAN NACIONAL DE ELECTRIFICACION RURAL

Certificación

Plan de obras para 19

ANEXO II - HOJA 2

INFORME TECNICO

D
Ingeniero de la Delegación Provincial de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía en
CERTIFICA: Que con fecha de de 1987 se ha efectuado visita de inspección de la obra cuya denominación se indico en la presente certificación y ha comprobado que las obras están totalmente terminadas, habiéndose ajustado su ejecución al proyecto presentado en su día por importe de ptas. por lo que se propone la concesión de la totalidad de la subvención acordada del% de dicho importe, equivalente a pts.

ANEXO II - HOJA 4

DATOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA DE LA SUBVENCION

Nombre o razón social
 DNI ó CIF
 Domicilio C/ ó Pz/
 Población Código Postal Provincia
 Entidad bancaria donde debe efectuarse la transferencia. Banco o
 C. de A.
 Sucursal
 Dirección Población
 Provincia C.P. N° de la Cta. Cte. o Ah.

Caso de Razón Social, indicar Nombre, DNI. Dirección y demás
 datos de la persona o personas apoderadas:

Apoderado D. D.N.I.
 Dirección Población
 C.P. Tlf.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1987, de la Dirección
 General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas
 dos subvenciones concedidas por organizaciones de certámenes
 comerciales.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1987 de
 Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987,
 he resuelto hacer públicos dos subvenciones concedidas al amparo
 de las Ordenes de 10 de febrero de 1986 y de 3 de abril de 1986,
 reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades organiza-
 doras de certámenes comerciales.

Expte.: CA-FYC-37/87.
 Perceptor: Institución Ferial de Cádiz.
 Certamen: Hostelsur'87.
 Subvención: 2.000.000 ptos.

Expte.: SE-FYC-52/87.
 Perceptor: Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevi-
 lla).
 Certamen: 2 Certamen de Artesanía y Productos típicos de la
 Sierra Norte.
 Subvención: 700.000 ptas.

Sevilla, 9 de diciembre de 1987.- El Viceconsejero, Antonio
 Peláez Toré.

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 194/1987, de 26 de agosto, por el que se
 modifican determinados artículos del Reglamento General de
 Tesorería y Ordenación de Pagos.

Publicado, con fecha 4 de abril de 1986, el Decreto 46/1986,
 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de
 Tesorería y Ordenación de Pagos, el análisis detallado de la siste-
 mática existente desde entonces en torno al pago de Seguridad
 Social y Mutualidades y la experiencia administrativa adquirida con
 el resultado de un procedimiento de pago excesivamente relentiza-
 do, hacen aconsejable y conveniente una revisión de determinados
 artículos del mencionado cuerpo legal.

La regulación actual del tema ha conducido a consagrar un
 sistema con el que resulta difícil tramitar en plazo el pago de
 Seguridad Social y Mutualidades, y ello debida a que el procedi-
 miento para el mismo es excesivamente lento.

En el sistema actual las órdenes de paga de la aportación
 obrera retenida se confeccionan de forma manual en la Dirección
 General de Tesorería y Política Financiera, fiscalizando las Interven-
 ciones Delegados en las Consejerías respectivas exclusivamente la
 aportación patronal, previamente liquidada por las Habilitaciones
 de los correspondientes Consejerías u Organismos de la Comuni-
 dad.

Por toda ella, se impone lo imperiosa necesidad de simplificar los
 trámites, librando en la misma orden de pago que la nómina corres-
 pondiente la aportación patronal, sin practicar retención alguna por
 la aportación obrera.

Asimismo se hace preciso, una vez diseñado un nuevo sistema
 informático de contabilidad de Gastos Públicos, modificar el conteni-
 do del Decreto 46/1986, de 5 de marzo, en los artículos relativos a

la remisión de índices y examen de documentos contables, tendien-
 do con ello, una vez más, a la clarificación, al ofrecer una mejor y
 más pronta información al administrado, partiendo de una unidad
 mínima de información, lo cual se traduce en la agilización del
 procedimiento de pago.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa
 deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de
 agosto de 1987

DISPONGO:

Artículo 1°. Se modifican los artículos 31, 33, apartado prime-
 ro, letra e), 48 y 50 del Reglamento General de Tesorería y
 Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986 de 5 de
 marzo.

Artículo 2°. El texto de los artículos del Reglamento General de
 Tesorería y Ordenación de Pagos afectados por la reforma pasará
 a ser el siguiente:

«Artículo 31. Indices.

En la confección de los índices de remisión se tendrán en cuenta
 las siguientes normas:

1. Los documentos se relacionarán, uno por uno, detallando, en
 diferentes columnas:

Tipo de documento.

Número.

Aplicación presupuestaria.

Perceptor.

Importe íntegro.

Por cada documento existirá un «total documento», finalizando
 con un «total índice», comprensivo del importe global de los docu-
 mentos contenidos en el mismo.

2. Se confeccionarán índices independientes según se trate de:

Pagos «o justificar».

Pagos en el extranjero.

Pagos realizados con cargo al Servicio 18 del Presupuesto de
 Gastos (Otras dotaciones).

En todos los demás casos se formulará un índice por cada uno
 de los capítulos presupuestarios.

3. La numeración será correlativo y única dentro del año por
 cada Sección de Contabilidad y se enviarán por quintuplicado ejem-
 plar»

«Artículo 33.1° e).

Las aplicaciones presupuestarias no podrán exceder de veinte,
 siempre que correspondan a la misma fase y capítulo dentro de una
 sección del Presupuesto de Gastos».

«Artículo 48. Descuentos.

1. Los descuentos a practicar en las nóminas serán exclusivamen-
 te aquéllos que tengan carácter obligatorio. Tales descuentos son:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Derechos pasivos.

Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Esta-
 do.

Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Seguridad Social.

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral
 (Seguridad e Higiene).

Anticipos reintegrables.

Préstamos otorgados por la Comunidad Autónoma.

Y cualquier otro que se establezca legalmente.

Por lo que respecta a la aportación obrera de la Mutualidad
 Nacional de la Previsión de la Administración Local, Mutualidad de
 Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral y Seguridad Social,
 no se practicará retención alguna por la misma en la orden de pago
 de la nómina que confeccione la Habilitación correspondiente,
 librándose su importe con la cuantía global de la nómina.

Por lo que respecta a la aportación patronal de la Mutualidad
 Nacional de Previsión de la Administración Local, Mutualidad de
 Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral y Seguridad Social,
 se formulará la correspondiente propuesta de pago simultáneamen-
 te con las que se deriven de la propio nómina.

2. Los Habilitados de las distintos Consejerías y Organismos de
 la Comunidad son responsables de la confección y presentación
 anual del Modelo 190 Impuesto sobre la Renta de las Personas
 Físicas) en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de
 Sevilla, dentro de los plazos legalmente establecidos. Este impreso
 justificará ante la citada Delegación del Ministerio de Economía y
 Hacienda, el ingreso de las retenciones practicadas por este con-